

~~936~~

Decreto N° 3537, que concede incorporación a la Asociación de Detallistas de Billetes y Quinielas del Distrito Nacional.

(G. O. N° 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3537

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Detallistas de Billetes y Quinielas del Distrito Nacional, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de marzo de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3538, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte y Servicio "Sergio Castro Paredes".

(G. O. N° 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3538

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte y Servicio "Sergio Castro Paredes", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de abril de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3539, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Choferes "15 de Mayo".

(G. O. N° 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3539

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;